



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00209 -2023/MDSA

Santa Anita, 26 OCT 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: el Memorándum N° 2598-2023-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 381-2023-MDSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1855-2023-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 173-2023-ORH/OGAF/MDSA efectuado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos respecto al cese por límite de edad;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, es preciso señalar que el artículo 340° literal c) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece "Que la carrera administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) renuncia, e) cese definitivo, d) Destitución", asimismo el artículo 350° literal a) del mismo cuerpo normativo, concordante con el artículo 1860° literal a) del Reglamento de la citada Ley señala que es causal justificada para el cese definitivo de un Servidor el haber cumplido 70 años de, la misma que a tenor del artículo 1830° del Reglamento D.L. N° 276 aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, señala, "El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la Entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Que, con Informe N° 173-2023-ORH/OGAF/MDSA, efectuado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de su análisis señala que el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo en su artículo 16° literal f) señala que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación y su artículo 21° tercer párrafo prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. La ley N° 27469, Ley por la que se modifica el artículo 52° de la Ley N° 23853 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que entró en vigencia el 02 de junio del 2001, establece que los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, del Memorándum N° 2598-2023-MDSA/OGAF efectuado por la Oficina General de Administración y Finanzas, en su análisis establece que de la verificación que se tiene del legajo personal de los trabajadores en esta Entidad, se ha verificado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

que hay servidores municipales, reconocidos bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, que han cumplido más de setenta (70) años, verificándose que doña **Maritza Esquerro Cárdenas**, con fecha de Nacimiento **01/01/1950** de **73 años de edad**, le corresponde la extinción del vínculo laboral por límite de edad.

Que, mediante Memorandum N° 381-2023-MDSA/OGAJ efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica por el cual concluye señalando que respecto a los servidores municipales reconocidos bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años, salvo pacto en contrario.

Estando a las consideraciones expuestas y en usos de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el Cese Definitivo por límite de edad a partir del 01 de Noviembre 2023 en la función pública de la servidora **MARITZA ESQUERRA CARDENAS**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, por causal de límite de edad dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos la notificación correspondiente y las acciones que correspondan de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. RINA CONSUELO COORMANVA BELLOTA
JEFÉ DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ALCALDE